# BOLETIN



# **OFICIA**

Administración y venta de ejempiares: Frafaigar, 29 MADRID Feiéfono 24 24 84

Ejempiar, 1,00 peseta Atra-sado. 2,00 pesetas Buscrip-ción: Trimestre 85 pesetas

X V Αñο

Sábado 7 d e d e 1950 enero

Núm.

<u> </u>	A E	<u> </u>
P	ÁGINA	Página
GOBIERNO DE LA NACIÓN		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 20 de diciembre de 1949 por la que se nombra para cuprir la vacante de Ingeniero Jefe de segunda cla- se en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de
DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se concede		Profesores titulares de Ramo, a don José Castafieda (Chornet
la nacionalidad españolo a Sid Ahamed Ben Dris Ben Hammadi el Yamci, subdito marroqui y ex combatiente		MINISTERIO DE AGRICULTURA
de maestra Guerra de Liberación	74	
nacionalidad espanola a don Einest Nienhuisen Korten- busch súbdito aleman, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberacton	74	Orden de 19 de diciembre de 1949 por la que se aprueba la modificación de la classificación de las clas pecuarias existentes en el término municipal de Córdoba
Otro de 9 de diciembre de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a doña Claudiu Plaunos Constanti-	<b>.</b>	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
no, subdita letona	74	Orden de o de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición de dona Maria Rosa Erice Erro
los de 23 de diciembre de 1944 y 3 de marzo de 1945, por los que se autorizaban las construcciones de dos ca- sas-cuarteles para la Guardia Civil en Teresa de Cofren-		contra Orden ministerial de 16 de julio de 1949
tes (Valencia) y Archena (Murcia) por el régimen de «viviendas protegidas»	74	excedencia voluntaria a don Enrique linesta Cano, Ca- tedratico del Real Conservatorio de Madrid
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los	• •	Otra de 22 de diciembre de 1949 por la que se anula la adjudicación hecha por Orden de 15 de julio último, a
Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la		favor de la Compañía Euskarduna de Construcción y re- paración de Buques de Bilbao
Reconstrucción Nacional la construcción de los edificios que se indican destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil	74	Otra de 26 de diciembre de 1949 referente a la devolución de fianza del Pagador de obras del Ministerio don Rufino
	•	Otra de 9 de diciembre de 1949 por la que se concede la
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve		excedencia a doña Maria del Carmen Lasso de la Vega Nadal, Auxiliar de Administration de este Ministerio 82
el recurso de agravlos interpuesto por el Coronel Auditor de la Armada, en situación de retirado, don Romualdo		MINISTERIO DE TRABAJO
Montojo y Méndez San Julian, contra acuerdo del Con- sejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1948	75	Orden de 30 de diciembre de 1949 por la que se concede
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bonifacio Alvarez		la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Federico Córdoba Pérez
Marzo, Comandante de Ingenieros de la E. C., contra resolución que le desestima la Placa de la Real y Mili-		Otra de 14 de noviembre de 1949 por la que se determina la situación administrativa del Delegado de Trabajo don
tar Orden de San Hermenegildo	76	Wenceslao Fernández de la Vega
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se nombra Oficiales de Artes Gráficas principales de tercera, Oficiales pri- meros de Administración Civil de la Dirección General		ADMINISTRACION CENTRAL
del Instituto Geográfico y Catastral a don Julián Arnanz Herranz y don Angel Martin Gimeno	77	ASUNTOS EXTERIORES Dirección General de Política
Otra de 5 de enero de 1350 por la que se dispone como	• •	Económica. — Anunciando concurso para adjudicar los bienes, valores y créditos de todas clases de la Compañía
ha de quedar constituída la Comisión Mixta de Coordi- nación y Asesoramiento para las Estadísticas judiciales,		«Productos Químicos Gehe» 83 Anunciando concurso para adjudicar el capital social de la
creada por Orden de 7 de noviembre último	78	Compañía «Librería Herder»
MINISTERIO DEL EJERCITO		ca Fluvial.—Convocando a concurso para la provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Avila, Gui-
Orden de 19 de diciembre de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las		púzcoa y Lugo
distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	78	Profesional y Técnica.—Transcribiendo la lista definitiva
MINISTERIO DE JUSTICIA		de opositores admitidos a las oposiciones de «Legislación Mercantil comparada» de Escuelas de Comercio
Orden de 15 de diciembre de 1949 sobre registro competen- te para la inscripción de matrimonio canónico, expe-		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráuli- cas.—Adjudicando a «Boetticher y Navarro, S. A.», el
diente de inscripción fuera de plazo e información de notoriedad	79	concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los ele- mentos metálicos del desagüe de fondo del pantano de
Otra de 18 de diciembre de 1949 sobre reconstitución de	79	los Bermejales, excluído rejillas y dispositivos de lim
los Registros civiles.  Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se nombra para	,,	pieza
la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Luis Ibáñez Garcia, Abogado Fiscal de		de Navarrés (Valencia» 84
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que reingresa en	80	Adjudicando a «Constructora Ezcurra, S. A.», la subasta de las obras de «Reconstrucción del cauce denominado
el servicio activo de su carrera don Eleuterio González Zapatero Abogado Fiscal de ascenso, en situación de		Reguerón de Orihuela o Azarbe Mayor»
excedencia voluntaria	80	obras de «Abastecimiento de aguas a Besalú (Gerona)» 84 Adjudicando a «Talleres E. Grasset. S. A.». el concurso de
sierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de		«Proyectos, suministro y montaje de tres grupos electro- bomba para la estación elevadora de aguas del río Ebro
Badajoz  Otra de 28 de diciembre de 1949 por la que se nombra	80	a los depósitos de Casablanca para el abastecimiento de Zaragoza»
Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badaloz a		
don José de Quintana Verges. Secretario de la Adminis- tración de Justicia de la sexta categoría	80	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a Sid Ahamed Ben Dris Ben Hammadi el Yamei, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Sid Ahamed Ben Dris Ben Hammadi El Yamei, súbdite marroquí y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se concede la nacionalidad espanola a don Ernst Nienhuisen Kortenbusch, súbdito alemán, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberacion del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Atticulo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Ernst Nienhuisen Kortenbusch, subdito alemán, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y seu inscrito en el Registro Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a doña Claudia Plaunos Constantino, súbdita letona.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Claudia Plaunos Constantino, súbdita letona. Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se modifican los de 23 de diciembre de 1944 y 3 de marzo de 1945, por los que se autorizaban las construcciones de dos casas-cuarteles para la Guardia Civil en Teresa de Cofrentes (Valencia) y Archena (Murcia), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinados los expedientes instruídos por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyectos de construcción de dos cuarteles destinados al alojamiento de fuerzar de la Guardía Civil en Tercsa de Cofrentes (Valencia) y Archena (Murcia), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Articulo primero.—Quedan modificados los Decretos de veintures de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, por los que se autorizaban las construcciones de dos casas-cuarteles para la Guardia Civil en Teresa de Coiventes (Valencia) y Archena (Murcia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que las can-tidades totales a invertir serán de trescientas sesenta y cinc) mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos y trescientas ochenta y siete mil cincuenta pesetas con setenta y dos centimos, respectivamente, de cuyas cantidades anticipara el Instituto Nacional de la Vivienda el cincuenta por ciento con interes y el cuarenta por ciento sin gravamen aiguno, resarciéndose dicha Entidad de sus entregas en cuarenta anualidades, con cargo a las titulaciones presupuestarias que e los anteriores Decretos se expresaban o las que las havan sustituido.

Arneulo segundo.—Las veinte mil ciento ochenta y ocho pesetas con treinta y siete centimos y veintitres mil quinientas noventa y cuatro pesetas con noventa y siete centimos, respectivamente, de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto. grupo quinto, concepto tercero, de la sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se autoriza al Ministerio de la Godernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los edificios que se indican, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil.

Examinados los expedientes instruídos por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardía Civil en varias localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció ja de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Cré-

dito para la Reconstrucción Nacional, la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Oliva de Flasencia (Cáceres), con presupuesto de quinientas sesenta mil ochocientas noventa y una pesetas con ochenta y cuatro centimos y aportación municipal de sesen a y cuatro mil pesetas; otro, en Puebla de Cazalla (Sevilla), con presupuesto de quinientas cinco mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y ocho centimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Campo de Criptana (Ciudad Real), con presupuesto de quinientas cuarenta mil seiscientas ochenta y seis pesetas con veinte céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), con presupuesto de cuatrocientas cuarenta mil quinientas setenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos; otro, en Móstoles (Madrid), con presupuesto de quinientas setenta y dos mil novecientas veintidos pesetas con cuarenta y dos céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, y otro, en San Esteban de Bas (Gerona), con presupuesto de cuatrocientas treinta y cinco mil cuatro-cientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará con el interés legal correspondiente el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vi-

vienda anticipará sin gravamen el cuarenta por ciento, reemoolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construccion de cuarteles de la Guardia Civil, en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento de cada uno de los presupuestos indicados en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargarán a la titulación figurada en el capitulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones sin seguir las formalidaces de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil noveciento, cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Haclenda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en la ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Coronel Auditor de la Armada, en situación de retirado, don Romualdo Montojo y Méndez San Julián, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 8 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Coronel Auditor de la Armada, en situáción de retirado, don Romualdo Montojo y Méndez de San Julián, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1948, por el que se rectifica el señalamiento de su haber pasivo;

Resultando que por acuerdo de 19 de julio de 1940 el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al recurrente, separado del servicio de la Armada por Orden ministerial de 6 de junio de 1939, la pensión de retiro de 650 pesetas mensuales, sirviendo de base a tal señalamiento el sueldo regulador de 13.000 pesetas anuales correspondiente a Coronel Auditor de la Armada, y el tiempo de servicios efectivos de treinta años y dieciséis días, incluidos los abonos, cifrándose el haber pasivo concedido en el 60 por 100 del sueldo regulador; Resultando que en 30 de octubre de 1941 el Coronel Montojo solicitó la rectificación del aludido señalamiento en atención a que había permanecido durante más de dos años como Abogado

Resultando que en 30 de octubre de 1941 el Coronel Montojo solicitó la rectificación del aludido señalamiento en atención a que había permanecido durante más de dos años como Abogado Fiscal de la Sala Militar del Tribunal Supremo, sueldo superior al que en aquél se estimaba como regulador; accediendo integramente el Consejo Supremo de Justicia Militar a lo solicitado, y fijando al solicitante por acuerdo de 8 de diciembre de 1941 el haber pasivo de 900 pesetas mensuales, centésimas 60 del sueldo apuel de 18000 pesetas.

900 pesetas mensuales, centésimas 60 del sueldo anual de 18.000 pesetas;
Resultando que en 10 de diciembre de 1947 el Coronel Montojo dirigió nueva instancia al Consejo Supremo de Justi-

cia Militar, exponiendo que por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1947 se le había concedido el pase a la situación de retirado con los beneficios prevenidos en las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, y suplicando se le hiciera la clasificación de haber pasivo correspondiente a su nueva situación, formulándose por la Jurisdicción Central del Ministerio de Marina la oportuna propuesta de clasificación en la que se consignaban treinta y dos años cinco meses y veinte días, como tiempo de servicios efectivos, que sumados a ocho años siete meses y cinco días de abonos daban un total de cuarenta y un años y veinticinco días, de los cuales debían ser deducidos, de conformidad con lo dispuesto en el articulo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945, seis meses y un día de duración de la pena militar por la que fué conmutada al recurrente la de separación del servicio que anteriormente le había sido impuesta, y en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1939, un año ocho meses y once días, durante los cuales, de 18 de julio de 1936 a 22 de marzo de 1938 permaneció el solicitante en zona roja, quedando, en fin, como tiempo computable a efectos pasivos el de treinta y ocho años diez meses y veinte días. Agregando la propuesta que, «por llevar más de veinticinco años sin llegar a treinta procedía se computaran en el señalamiento cinco quinquenios acumulables;

Resultando que en 20 de febrero de 1948 el Consejo Supremo de Justicia Militar adoptó acuerdo comprensivo fundamentalmente de los tres extremos si-

guientes:

1.º Estimar como sueldo regulador el de 18.000 pesetas anuales que el Coronel Montojo, como Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, había percibido durante más de dos años, confirmándose así en este punto el anterior acuerdo de 8 de diciembre de 1941.

2.º Incrementar este sueldo regulador con el importe de tres quinquenios, pesetas 125 mensuales, ya que sólo procedía computar a este efecto el tiempo que mediaba entre 10 de abril de 1918, en que fué nombrado Teniente Auditor

de la Armada y 18 de julio de 1936. y entre 22 de marzo de 1938, fecha en que hizo su presentación ante las Autoridades nacionales y 6 de junio de 1939 en que fué separado del servicio; es decir, diectnueve años cinco meses y veintidos dias, tiempo bastante para devengar los tres quinquenios que se señalaban, pero insuficiente para el devengo de los cinco que se habían propuesto. Resultando en consecuencia un sueldo regulador de pesetas 1.625; suma de 1.500 pesetas, sueldo base, más 125 pesetas, quinquenios.

3.º Fijar el haber pasivo en el 90 por 100 del sueldo regulador, en atención a

3.º Fijar el haber pasivo en el 90 por 100 del sueldo regulador, en atención a, lo dispuesto en las leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, ya que con los abonos el tiempo de servicios excedía en veinte años, haciendo, por tanto, el señalamiento por un importe de 1.462,50 pesetas mensuales.

4.º Ordenar que el haber pasivo fijado se percibiera por el interesado, a partir de la revista administrativa del mes de diciembre de 1947, incluida la mensualidad extraordinaria correspondiente al citado mes y año:

al citado mes y año;
Resultando que notificado el precedente acuerdo al recurrente en 17 de marzo de 1948, éste interpuso en 2 de abril siguiente, recurso de reposición, deduciendo cuatro peticiones concretas articuladas de tal forma que dos de ellas figuraban como alternativas de las otras; son, a saber:

1.ª Que se modificara el acuerdo re-

1.ª Que se modificara el acuerdo recurrido en el sentido de computar cinco quinquenios «o, por lo menos, cuatro», fundamentando esta petición en que, a su juicio, por una errónea interpretación de los artículos primero y segundo de la Ley de 17 de diciembre de 1945, no se había tenido en cuenta el tiempo que había permanecido en zona roja desde su destitución hasta su evasión a la nacional ni el que medió entre la conmutación de la pena de separación del servicio y el pase a la situación de retirado.

2.ª Que se rectificara asimismo la resolución impugnada en cuanto señalaba como fecha de arranque del haber pasivo por ella concedido la de noviembra de 1947, sustituyéndola, bien por la de 22 de octubre de 1946, fecha en que se cumplia el año desde que instó del Ministerio de Marina fueran aplicados a su caso concreto los beneficios de la Orden de 9 de julio de 1945, sobre commutación de penas al personal de la Marina de guerra, dado que según el artículo 42 del Reglamento de procedimiento del Ministerio citado, la duración de un expediente desde que se incoa hasta su terminación en la vía administrativa no puede exceder de un año, o bien en «todo caso» por la de 8 de febrero de 1947 en que le fué remitida la pena de separación del servicio:

Resultando que entendiendo denegada la reposición por silencio administrativo, el Coronel Montojo interpuso en 4 de mayo de 1948 recurso de agravios con petición y fundamentos análogos en su formulación y en su contenido a los que se contenian en el escrito por medio del cual la reposición se intentaba;

Resultando que en 29 de octubre de 1948, el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió expresamente fuera de plazo sobre el recurso de reposición acordando de conformidad con lo informado por los Fiscales Militar y Togado estimarlo en parte, sentando que debía ser considerado como tiempo de servicios a los efectos de reconocimiento de quinquenios para el señalamiento de haber pasivo el que mediaba entre 8 de febrero de 1947, en que le fué conmutada al recurrente la pena de separacción del servicio por la de seis meses y un día de prisión militar menor y 22 de noviembre del mismo año en que pasó a la situación de retirado, es decir, ocho meses y catorce días que sumados a los diecinueve años cinco meses y veintidos días que ya tenía reconocidos le acreditaban un total de veinte años dos meses y seis das, confirmándole, por tanto, derecho a que su pensión fuese incrementada en lo que resultara del cómputo de un nuevo quinquenio, el cuarto. Desestimando, en cambio, lel citado Supremo Consejo, en la propia resolución, la petición de que retrotrayera la fecha a partir de la cual debía ser percibida la pensión, por entender había forzosamente de atenerse a la fecha de la Orden de retiro de 22 de noviembre de 1947, sin entrar a considerar, por no ser de su competencia, la cuestión relativa a si la mencionada disposición se había dictado o no con observancia de los plazos que los Reglamentos de Procedimicato o Administrativo establecen;

Resultando que notificada la precedente resolución al recurrente éste elevó al Consejo de Ministros nuevo escrito ampliatorio del de recurso de agravios que interpusiera en su día, que da por reproducido, agregando que deben scrle reconocidos cinco quinquenios y no cuatro, volviendo sobre la petición de que se retrotraigan a 22 de octubre de 1946 o a 8 de febrero de 1947 los efectos del señalamiento realizado por el acuerdo recurrido, y afirmando, incidentalmente, que, en su día, había interpuesto recurso de reposición contra la Orden de 22 de noviembre de 1947;

Resultando que consta en el expediente la existencia de un nuevo acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 25 de enero de 1949, dictado, al parecer, a la vista del recurso de agravios, confirmándose en todos sus extremos el de 29 de octubre de 1948, resolutorio del recurso de reposición.

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación, las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943, 17 de julio de 1945, el Decreto de 8 de julio de 1944, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente recur-

so de agravios se plantean, por su orden, las dos cuestiones siguientes: 1.ª La de si deben ser computados al

1.ª La de si deben ser computados al recurrente como integrantes del sueldo regulador, a los efectos de la fijación de su haber pasivo, tres, cuatro o cinco quinquenios.

2.º La de cual deba ser la fecha que sirva de punto de arranque al disfrute del haber pasivo seña ado por el acuerdo recurrido;

Considerando que en cuanto a la primera de las cuestiones propuestas, que su examen debe tener por base fundamental el examen de la súplica que respecto de ella se contenia en los recursos de reposición y agravios, apareciendo en uno y otro concebida aquélla, según el siguiente tenor: «que teniendo por interpuesto el recurso... se digne modificarlo en el sentido de computarse cinco quinquenios o, por lo menos, cuatro; es decir, que la petición de cómputo de cuatro quinquenios está configurada como alternativa o como subsidiaria de la de cómputo de cinco, siendo doctrina procesal la de que una petición debe entenderse satisfecha, y la pretensión que tiene por base, reconocida, cuando se acepta y concede por quien conoco del recurso uno de los términos de la alternativa o de la defectividad que el propio recurrente ha planteado;

Considerando esto sentado, que si bien el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre de 1948 que tardiamente resuelve la reposicion parcial del acuerdo recurrido, debe ser estimado como inoperante a los efectos procesales de la interposición del recurso de agravios por haber sido dictado fuera del plazo de treinta dias que senala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice para que surta y se le reconozcan efectos en el orden sustantivo o material, de conformidad con la doctrina reiterada-mente sentada por esta jurisdicción, y como quiera que el referido acuerdo, al conceder los cuatro quinquenios que alternativa o subsidiariamente se solicitaban satisface la pretensión del recurrente, es notorio que esta carece ya de ob-jeto en el tiempo en que esta resolución se dicta. Sin que le sea licito al recurrente modificar la petición deducida en reposición y agravios en el sentido de eliminar la disyuntiva de la misma y plantear la nuda súplica de que se le reconozcan cinco quinquenios, como lo hace en el escrito, asimismo inoperante por lo extemporáneo, de ampliación del recurso de agravios;

Considerando respecto del segundo de los problemas planteados que al señalar el acuerdo recurrido la revista adminis-trativa del mes de diciembre de 1947 como momento a partir del cual había de percibirse el haber pasivo que reconocia, no hizo sino aplicar las disposiciones vigentes sobre la materia, claras y terminantes en este punto, pues siendo conredida la pensión al amparo de las Le-yes de 12 de julio de 1940 y 13 de di-ciembre de 1943 se ha de tener en cuen-ta que el artículo segundo, párrafo ultimo de la Ley citada en segundo lugar establece que a todo el personal al que en lo sucesivo se aplique la misma se señalará como fecha de retiro, o bien aquella en que se considere concluso el periodo excepcional de liquidación de las résultas de la Guerra de Liberación. o bien la fecha de la propia Orden de retiro, según que éste se decrete antes o después de que el aludido periodo ex-cepcional se declare cerrado: y habiendo sido hecha tal declaración por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 9 inmediatamente siguiente, y reiterándose en su artículo cuarto que «el personal aún pendiente de revisión al que sea aplicada en lo sucesivo la Ley de 12 de julio de 1940, será retirado con la fecha de la orden ministerial que asi lo determine», no puede caber duda de que retirado el recurrente por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1947, en aplicación de las Leves de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, el Consejo Supremo de Justicia Militar habia de tomar, de conformidad con las normas citadas, como fecha de cetiro precisamente, la de 22 de noviembre de 1947 y ordenar se hiciera efectiva la pensión

cisamente, la de 22 de 107 embre de 1547 y ordenar se hiciera efectiva la pensión a partir del mes siguient):

Considerando que según se desprende de lo expuésto, el Coronel Montojo con su segunda súplica, no impugna, como pretende, el acuerdo del Consejo Supremo de 1948, sino la Orden de retiro de 22 de noviembre de 1947, respecto de la cual la reclamación debe declararse improcedente por no haber sido deducida en forma ni tiempo hábil: ya que aunque el recurrente manifiesta haber interpuesto contra la misma recurso de reposición, no se recurrió en agravios como pudo y debio hacerse si se estimaba lesiva su fecha o cualquier otro de sus extremos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar inprocedente el presente recurso de agravios.»

de Ministros ha resuello declarar improcedente el presente recurso de agravios.» Lo que de Order de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bonifacio Alvarez Marzo, Comandante de Ingenieros de la E. C., contra resolución que le desestima la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios promovido por don Bonifacio Alvarez Marzo, Comandante de Ingenieros de la E. C., contra resolución que le desestima la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegiido:

Resultando que el Comandante de Ingenieros de la Escala complementaria, don Bonifacio Alvarez Marzo, solicitó la concesión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, por creerse que se hallaba en condiciones de que se le aplicasen los benencios concedidos por el Decreto-ley de 25 de abril de 1931 en virtud del cual pasó a la situación de retirado extraordinario; y la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en sesión celebrada el 14 de junio del pasado año, acordó denegar la petición del interesado, porque de conformidad con las resoluciones de dicha Asamblea, de fechas 12 y 19 de junio de 1947, se determinó con carácter general que para el cómputo de los años de Oficial, necesarios a efectos de la Orden, se tendría en cuenta la efectividad en el empleo, y no la permanencia como Suboficial en situación de returado:

Resultando que notificado el acuerdo por el que se denegaba la petición del interesado, relativa a la concesión de la placa de la repetida Orden, el Comandante Aivarez Marzo formuló recurso de reposición, dentro de plazo, en el que alegaba que se le otorgó la Cruz de la misma Orden por Orden circular de 25 de octubre de 1943, con antigüedad de 5 de diciembre de 1940, sin que se le hu-biese descontado el tiempo que permaneció retirado, v entiende que en el caso presente no puede sostenerse por el propio Consejo Supremo de Justicia Militar un criterio distinto, por lo que debe volver sobre su anterior acuerdo y conceder e la categoria en la Orden que tiene solicitada:

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días, previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, consideró denegada la reposición por aplicación del principio del silencio administrativo, e interpuso recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y fundamentos;

Resultando que la Sección séptima, de agravios, del Consejo de Estado, enque la Sección séptima, cargada de formular el anteproyecto de resolución del recurso, estimo indispensable para su despacho que se unieran al expediente determinados antecedentes relativos al retiro del interesado, y que se remitieran al mismo tiempo copias de los acuerdos de carácter general del Conlos acuerdos de caracter general del Con-sejo Supremo de Justicia Militar de 12 y 19 de junio de 1947, que habían servido de base para denegar la petición del re-currente; y enviado de nuevo el expe-dinte al Consejo de Estado con los documentos solicitados, resultan de los mismos que en sesión celebrada el dia 12 de junio de 1947, la Asamblea`resolvió co-municar al Fiscal Militar que se habia acordado por mayoría de votos establecer con carácter general la norma de que el computo de los cinco años de Oficial exigidos para el ingreso en la Orden, debe iniciarse para los Oficiales, procedentes de Suboficales, desde la efectividad en el empleo o asimilación a Oficial; y en otra sesión, de fecha 19 del mismo mes y año, se acordó, separándose de los dictámenes de los Fiscales Militar y Togado, que el tiempo servido por los Oficiales en situación de retirado extraordi-nario no es válido para efectos de antigüedad en la Orden; Resultando que en la tramitación de

este expediente se han cumplido las pres-

cripciones vigentes; Vistos el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegiido, de 16 de junio de 1879; el Real-Decreto de 4 de enero de 1899, el del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 26 de junio de 1940 la Lev de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la procedencia del presente recurso de agravios y la juris-dicción del Consejo de Ministros para resolverlo no se hallan obstaculizadas por lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar, a tenor del cual «en los expedientes en que el Consejo en-tienda por virtud de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos especiales por que se rigen las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, no podrá ser oido ningún otro Cuerpo del Estado, ni contra las soberanas resoluciones que en ellos se dicten se admitirá recurso en via contenciosa»; ya que en primer lugar, tiene decarado el Consejo de Ministros en su acterdo de 11 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo del mismo año), resolutorio del recurso interpuesto por el Coronel de Infanteria don Antonio Amparo Radúa Arbizu, que la expresada limitación no alcanza a los expedientes de recursos de agravios, «en los que si llega a entender el Consejo Supremo de Justicia Militar no es precisamente en virtud de lo dis-puesto en las Leyes y Regiamentos especiales por que se rigen las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermeneg:ldo. sino en cumplimiento de lo ordenado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1944, sobre tramitación de los recursos de agravios y al solo efecto de evacuar el informe preceptivo que alli se encomienda a la Seccion de Perso-

Y, en segundo lugar, en cuanto al inciso final del mismo artículo 105, al decir «ni contra las soberanas resoluciones que en ellos se dicten se admitirá recurso en via contenciosa», se ha de considerar que el recurso de agravios no es una mera contimiación del contencioso-administrativo, y que, aunque lo fuera, sólo puede entenderse quedan excluídas de su ámbito de impugnación las resoluciones que impliquen el ejercicio de una potestad soberana, como lo son las relativas a la admisión en la Orden o expulsión de la misma por motivos atinentes al comportamiento, conducta y honor militares y a la apreciación de los derechos y circunstancias que mancillen este honor y obscurezcado aquella conducta, hablando en los rerminos en que el Reglamento de la Orien 10 hace, pero no aquellas otras que, como la presente, se limitan a hacer una aprica ción reglada de las normas existentes en cuanto al cómputo de años de servicios; razonamientos todos ellos también sustancialmente contenidos en el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1949, va citado:

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que en el presente recurso se planteal, dos cuestiones totalmente distintas, que son: de un lado, determinar si el tiempo permanecido por el interesado en situación de retirado extraordinar o es compatible a los efectos de la concesión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo: y de otro, si en el computo de los años de Oficial, necesarios para el otorgamiento de la citada categoría de la Orden, debe tenerse en cumta la efectividad en los distintos empleos o simplemente la antigüedad que les fuera

asignada ai ascenso;

Considerando que en cuanto a la primera de las cuestiones apuntadas, la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en sesión celebrada el 19 de junio de 1947, acordó con carácter general, y separandose de los dictámenes de los Fiscales Militar y Togado, que no es de abono el tiempo permanecido en situación de retirado extraordinario, recta ficando el criterio sustentado nasta entonces sin duda porque entendia que la nueva norma interpretaba más fielmente el artículo 15 del Reglamento de la repe-tida Orden, aprobado por Real Decreto de 16 de junio de 1879, según el cual se deducirá del tiempo efectivo de servicio, entre otros, el tiempo de retiro, aunqua llegue a obtenerse la rehabilitación: pero olvidando que el caso del recurrente no es el de un retirado normal, sino que su es el de un retirado normal, sino que su pase a esta situación se reguló con caracter extraordinario por el Decreto-ley de 25 de abril de 1931, elevado a Ley en 16 de septiembre siguiente, y por los Decretos de 29 de abril y 23 de junio del mismo año; a tenor del primero de los cualos «los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que se acojan a los beneficios ofrecidas por los artículos precedentes podrán dos por los artículos precedentes, podrán obtener y perfeccionar sus derechos pura la Gran Ciuz. Placa y Cruz de San Hermenegildo, con las pensiones correspon-dientes en todo el tiempo que permanezcan en la situación de reserva o retirados», per to que hay que concluir que todo el tiempo que estuvo el hoy Coman-dante de la Escala Complementaria don Bonifacio Alvarez Marzo en situación de retirado al amparo de las disposiciones citadas debe entenderse abonable para la concesión de la placa de la Orden de San Hermenegildo que tiene solicitada, y debe estimarse nula y contraria la citada Ley de 16 de septiembre de 1931, la citada resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1947, se**rón la** cual, a partir de esa fecha, no es computable el repetido tiempo en situación de retirado extraordinario;

Considerando, en cuanto al segundo de ios problemas aludidos, que segun dispone el artículo 11 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, para la concesión de la placa, es necesario acreditar «veinte años», día a día, con empleo de Oficial, tiempo de efectividad que se reduce a diez años por el articulo tercero de la Ley de 6 de noviembre de 1941, para los Oficiales procedentes de Supoficiales, como es el recurrente, y en el caso presente no se ha acreditado por el interesado el cumplimiento del referido plazo de diez años en el empleo efectivo de Oficia, con el abono del tiempo per-manecido en situación de retirado extraordinario, por lo que, no obstante la doctrina sentada anteriormente, no pueda accederse a la petición del señor Alvarez Marzo, en tanto no se justifique que se reúne el alidido requisito; ya que el re-currente no fué retirado con el empleo de Oficial sino de Brigada, y, por lo tanto, es necesario que se acredite, a efectos de la concesión de la placa de San Hermenegildo, el tiempo que como Oficial se ie debe abonar al reingresar al servicio activo, por todo el lapso de tiempo que per-marieció retirado en el empleo de Bri-

Considerando, por lo expuesto, que si bien la doctrina sustentada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en sus acuerdos de 12 v 19 de junio de 1947, en cuanto que deduce a los efectos de ingreso y ascenso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el tiempo en situación de retirada estración de servicios de retirado extraordinario, debe estimarse contraria al Decreto-ley de 23 de abril de 1931, elevado a Ley en 16 de septiem-bre siguiente, y por ello carente de apli-cación, en el caso presente debe desesti-marse el recurso de agravios, porque no se ha acreditado el tiempo minimo de efectividad prevenido en el artículo ter-cero de la Ley de 6 de noviembre de 1941, para la concesión de la placa de la misma.

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el

presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de

la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos afios.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se nombra Oficiales de Artes Gráfia cas principales de tercera, Oficiales primeros de Administración Civil de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a don Julián Arnanz Herranz y don Angel Martin Gimeno.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición para cubrir se s plazas de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto Geográfico y Catastral, convocadas por Orden de esta Presidencia de 19 de julio del pasado año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de julio del mismo año, Esta Fresidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y no habiendo quedado cubiertas más que dos plazas de las seis anunciadas, ha tenido a ben nombrar, en virtud de oposición, Oficiales principales de tercera, Oficiales primeros de Administracion. de eposición para cubrir se s plazas de

J.

Ö

~

Ω

Ç Ö. nasta

ounf.

ಭ್ವ

Hermenegildo, la antigüedad

San

Orden de relación,

y Militar (

Real en la

ea de la l figuran

mblea que fi

r la Asarr Cuerpos o

con lo propuesto por las distintas Armas y (

de acuerdo persona, de

los Ejercitos. e indican al

de ue

Generalisimo pensionadas qu

\_

Jefe del Estado y condecoraciones

el J

ຊູ

 $e^{n}$ 

con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Julián Arnanz Herranz y don Angel Martín Gimeno, en vez de Oficiales gei Martin Gimeno, en vez de Onciales de entrada. Oficiales segundos de Administración, con el sueido anual de 5.000 pesetas, que fueron las vacantes anunciadas en la Orden de la convocatoria, por naber sido modificada la plantilla de Cuerpo de Ofic ales de Artes Gráficas. por Ley de 22 de diciembre del pasado año, y existir vacantes en la categoria irmediatamente superior inmediatamente superior.

Lo d'go a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1950 .- P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de enero de 1950 por la que se dispone cómo ha de quedar constituida la Comision Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas judiciales, creada por Orden de 7 de noviembre último.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de esta Presidencia de fecha 7 de noviembre ultimo, por la que se crea una Comisión Mixta de Coordinación y As-soramiento para las Estadisticas judiciales,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formula-das por los Departamentos ministeriales y Centros afectados, ha tecido a bien dis-poner que dicha Comisión Mixta quede

integrada como sigue: Presidente: El Ilmo. Sr. Director gene-ral del Instituto Nacional de Estadistica.

Vocales: El Ilmo. Sr. Subdirector de dicho Centro, con facultad para sustituir al Presidente en casos de ausencia o enfermedad; el Jefe del Servicio de Estadisticas Politicas, don Manuel Lorente Armesto, que actuará como Secretario, y el Jefe de la Sección de Justicia del mencionado Instituto, don Ignacio Ballester Ros, como Vicesecretario; en representa-ción de la Dirección General de Justicia, don Francisco Murcia y Castro, Letrado Mayor de ascenso del Cuerpo de Letrados de dicho Ministerio; don Luis Fernández Durá, Subdirector-administrador del Cuer-Dura, Subdirector-administrador del Cuerpo de Prisiones, en representación de la Dirección General de dicho Ramo; don Manuel Lozano Serralta, del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la misma; don José Maria Labeira y Fernández de la Cuesta, por la Subdirección General de Libertad Vigilada; don Manuel Cejador. Cuesta, por la Subdirección General de Libertad Vigilada; don Manuel Cejador López, Inspector central de la Justicia Municipal, por la Subdirección General de Justicia Municipal; don Pedro González Botella, Letrado de entrada del referido Cuerpo de Letrados, por el Consejo Su-perior de Protección de Menores (Tribu-neles Tutelevas), y en representación del nales Tutelares), y en representación del Ministerio de Educación Nacional, don Diego Mosquete Martín, Profesor adjunto de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, en sustitución del titular de dicha Cátedra hasta el nombramiento de éste.

Lo, digo a VV. EE. para su conocimienel de los interesados respectivos y oportuna convocatoria de dicha Comisión Mixta por el Presidente de la misma.

Dios guarde a VV EE muchos años. Madrid. 5 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres. Ministros de Justicia y de Educación Nacional y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

se 2 Armasdistintas gas de personal ď indican se anbcondecoraciones las conceden se dne 2 por đe de13

ordinarios ue dispone 699), retirados os presente lo que L.n núm. teniendo mismo año («C.) numero 327), de 16 de septiembre del m v OFICIAL DEL ESTADO ESTADO numero 333) convertidos en Ley ero 262 y BOLETIN TIN OFICIAL DEL de 1931 conve O., numero 20 v BOLETIN ( abril 1aD 0 267 29 de ab de 1941 (e número : Decretos de 25 y s e 6 de noviembre d es y año ("D. O") tos L 1 de 1 mes a r Ley mismoarregio os en la del misi mendidos er retirado y compre reserva y comp den ministerial ā oun Orden servido cada un

_				
t t	Delegación de Ra-	Auwithan que cuiso la nocumentación de percibir la pen-	TOIS	
	Antiguedad Fecha en que em-	a a a		
	Situacion			
	Empleos			

qe 13 qe Les sión. o a ta concesi arregio nueva ce . con esta cobro de e del ( desde la recha d ž primero de 1 de Cruz. pensión desde pesetas anuales percibidas por p y con 2 400 cantidades t 1945. e las n de julto d deducción gasta fin ), previa d pesetas anuales is: . Om núm. 161), con 1.200 t 1945 (aD. pensionadas de Placas

m 0  $^{1}$ Q ₹. Z N. ~ Ö • 田 31

Marina de 1942 | Ministerlo núm. Emeterio Jalón Dorado ..... | D.

e 1942 nasta de novienide abrii de e hasta fin d desde 1.º d adeiante legitimos e e 1945 en nerederos le liciembre de sus de di percibirán desde 1.º c ष्ठ ठ pensión l en activo, que esta de q cue sentido tuación asses Pas . S C e] 0 >. en destino Deuda desti e: O.» por de 9 («D O. etirado, p General situación de 1949 situación de re or la Dirección , de ión de la si por Orden de 30 a 5, que pasó a 1 fallecimiento. ia ( εn rectificada riembre de 19 16. fecha de novie: 1946

1949.—DAVILA đe diciembre ģ

Primero

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 sobre Registro competente para la inscrip-cion de matrimonio canónico, expediente de inscripción fuera de plazo e información de notoriedad.

Ilmo Sr.: Las frecuentes dudas y confusiones que produce la vigente norma sobre el Registro civil competente para la inscripción del matrimonio canónico. aconseja volver al antiguo criterio ya mantenido por la Instrucción de 29 de febrero de 1875 de territorialidad, el cual. además de su sencillez, presenta la ven-taja sobre el criterio domiciliar de adap-tarse al sistema del Código de Derecho Canónico de 1917, el cual, innovando el antiguo derecho, sienta plenamente en esta materia el criterio de territorialidad, y con lo cual se asegura el paralelismo entre el Registro civil y el Parroquial.

Los expedientes de inscripción fuera de

plazo, en su actual regulación, presentan un obstaculo a su tramitación en el he-cho de estar domiciliados los interesados en lugar distinto y, a veces, muy aparta-do de donde deba inscribirse y, por ende, tramitarse, el expediente. Por ello, ya la Orden de 10 de mayo de 1938, aunque con alcance limitado, permitió que dichos expedientes pudieran tramitarse también ante los Juzgados Municipales de la residencia actual de los padres, tutores, guardadores legales o Ministerio Fiscal, siempre que justificaren debidamente la imposibilidad económica de trasladarse al lugar de naturaleza. Ahora se generaliza tal facilidad, prescindiendo de esta últi-

tai facilidad, prescindiendo de esta últi-ma prescripcion, por haber puesto la prác-tica en evidencia su escaso fundamento.

Los artículos 327 y 53 y 54 del Código civil sientan la posibilidad de suplir por otra la prueba del estado civil nacida de las actas del Registro, en el caso de que las mismas no hayan existido o cuando hubiesen desaparecido: pero en nuestra legislación existe la laguna de no hallarlegislación existe la laguna de no hallarregulado el instrumento adecuado para la constancia, a fines administrativos o de otro orden, de tales pruebas. Por ello, se faculta a los Jueces encargados del Registro civil a recogerlas en información de notoriedad, siempre que constante de constante de la constante te o se demuestre la destrucción del Registro civil, interrupción en el funcionamiento publico del mismo o imposibili-dad por fuerza mayor que afecte al Registro y que impida obtener sus certifica-

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

Será competente para la inscrip-1º Sera competente para la inscrip-ción del matrimonio canónico el Registro civil correspondiente al lugar donde ten-ga lugar su celebración. Queda derogado el articulo primero de la Real Orden de 26 de abril de 1889. 2.º Será competente para la instruc-ción de los corredientes gubernativos de

ción de los expedientes gubernativos de inscripción fuera de plazo, a elección del interesado, el Juzgado correspondiente al lugar donde el acta del estado civil debió inscribirse o el Juzgado en el que tenga su domicilio la parte a quien afecte la inscripción original, el cual, practicadas nuevas diligencias, en su caso, lo elevará al de Primera Instancia del partido, a los efectos de la oportuna aprobación requerida por la Real Orden de 11 de marzo del año 1920.

De todas las actas correspondientes a la Sección cuarta que se practiquen en los Registros civiles de España, se reen los registros civiles de España, se remitirá copia certificada de la misma a la Dirección General de los Registros y del Notariado, para su archivo: formándose en este Centro, con referencia al mismo un fichero informativo de nacionalidad.

Los Jueces Encargados del Registro civil podrán instruir informaciones espe-

ciales acreditativas de actos del estado civil en aquellos casos en que por destrucción, interrupción pública en el funcionamiento del Registro civil o por imposibilidad de acceso o comunicación, por fuerza mayor duradera con el mismo, no fuerza mayor duradera con el mismo, no sea posible servirse de él. Será competente el Juez del lugar donde ocurrió el acto del estado civil, excepto en el caso de imposibilidad fisica de acudir al Registro, en que lo será el del domicilio o residencia de la parte. Se admitirá en las mismas prueba testifical, consistente en la deposición de tres testigos jurados v fidedignos y la prueba documental al fidedignos, y la prueba documental, al menos indiciaria, que sea posible presentar, dirigida a probar la notoriedad y permanencia con que se disfruta un es-tado civil, y consiguiente identidad, y en su caso, la existencia y fecha de la ins-cripción destruída o inaccesible. El Juez deberá en ellas, bajo su responsabilidad, certificar la destrucción del Registro o circunstancias que hace posible la ins-trucción del expediente. Si juzga suficien-temente acreditado el acto del estado civil, finalizará el expediente con acuerdo aprobatorio. El mismo se archivará en el Juzgado, expidiéndose testimonio certificado de la parte dispositiva aprobándola, o de la totalidad si asi fuere solicitado.

El número de testigos podrá reducirse si por las circunstancias no pudieran aportarse tres, y fueren dignos de cré-dito los que se aportasen.

Tratándose de actas correspondientes a la Sección cuarta del Registro civil, e igualmente las de nacimiento en España de hijos de extranjeros, no se podrán su-plir por las de notoriedad, si no se apor-tare prueba documental suficiente. En este supuesto, deberá remitirse el expe-diente si fuere instruído por el Juzgado de Paz, al Comarcal o Municipal correspondiente para su aprobación, y en todo caso, cualquiera que sea el Juzgado Co-marcal o Municipal que lo apruebe, de-berá remitir en el plazo de diez dias, a este Centro, testimonio literal del mismo para su archivo, tomándose nota en el fichero de nacionalidad.

El solicitante entregará el papel timbrado necesario para la redacción del ori-ginal y copias. En concepto de derechos se satisfarán en papel de pagos al Esta-do veinte pesetas por el expediente, otro tanto por el testimonio literal y diez por

el testimonio en extracto. Ante la Administración podrán utilizarse con todos los efectos, en tanto no se reconstituya el Registro o cesen las circunstancias que hubieren motivado su autorización, lo que se presumirá a los cinco años de su fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1949.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de diciembre de 1949 sobre reconstitución de los Registros civiles.

Ilmo. Sr.: La reconstitución de los Registros civiles no fué prevista por la Ley del Registro civil de 17 de junio de 1870; unicamente y para el caso de destrucción de uno de los dos ejemplares que preveia, estableció el modo de obtener una copia del ejemplar, que se conservase y que los gastos de la misma serian de cargo de la persona responsable y en otro caso de los productos del Registro.

No habiendo llegado a implantarse el doble ejemplar del Registro, su reconstitución plantea problemas que sólo con la colaboración municipal pueden resolverse satisfactoriamente, y por otra parte la creación de los Cuerpos de la Justicia Municipal por Ley de 19 de julio de 1944, permite sustituir el antiguo sistema de Delegados especiales que estableció el

Decreto de 12 de enero de 1876, invistiendo de dicha delegacion a los Jueces municipales y comarcales.

La creación del Libro de la Famiila, de 15 de noviembre de 1915, permite utilizar-lo asimismo como medio de prueba para acreditar los actos relativos al estado civil de las personas, por lo que se con-sidera conveniente su inclusión en los documentos probatorios a que hace referen-cia el Decreto de 12 de enero de 1876.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferi-das y de conformidad con el dictamen emitido por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien

disponer lo siguiente:

La reconstitución de los Libros del Registro civil, cuando sea necesaria por la destrucción o desaparición de los mismos, será efectuada por el Juez municipal o comarcal correspondient: o por quien debe sustituirle, el cual actuará siempre como Delegado de esta Dirección General sin necesidad de nombramiento especial para este caso, asistido del Secretario y del personal auxiliar de su Juzgado.

No obstante, cuando el volumen de los trabajos de reconstitución lo requiera, se podrá admitir la colaboración del personal auxiliar que pueda facilitar el Ayuntamiento respectivo, pero sin que dicho personal tenga derecho a la percepción de dietas o gratificaciones algunas, salvo los que pueda acordar el propio Ayuntamiento.

2.º Cuando el Registro civil destruído esté a cargo de Jueces de paz, la recons-titución quedará igualmente encomendada al Juez municipal o comarcal que corresponda, quien actuará asistido del personal de su Juzgado conjuntamente con el del Juzgado que sufrio el siniestro, y si se tratase de Juzgados existentes en poblaciones menores de 5.000 habitantes en los que la Secretaria corresponde al Secretario del Ayuntamiento, éste y el personal a sus órdenes prestarán el auxilio adecuado.

3.º Seran en todo caso de cargo del Ayuntamiento cuyo Registro civil resulte siniestrado el suministro de los nuevos libros necesarios para la reconstitucion, así como el material preciso para la misma.

El Juez Delegado para la reconstitución formulará previamente a la misma el correspondiente proyecto de presupuesto

al Ayuntamiento afectado.
4.º Los Delegados se atendrán en la reconstitución del Registro al Decreto de 12 de enero de 1876 y disposiciones complementarias, concediendo no obstante a los Libros de Familia la misma virtuali-dad probatoria que a los documentos que consigna el artículo tercero del dicho Decreto.

Los Delegados remitirán a esta Dirección General de los Registros y del Notariado una copia del acta que conforme a la Instrucción de 12 de enero de 1876 deben levantar de la visita extraordinaria que giren, a cuyo Centro darán cuenta de todas las incidencias extraordinarias que surjan con motivo de los trabajos de en ellos hubieren adoptado, poniendo fi-nalmente en conocimiento del mismo Centro la fecha de la terminación de los aludidos trabajos.

5.º Contra los acuerdos de los Jueces Delegados podrán los que se consideren perjudicados recurrir gubernativamente ante el señor Juez de Primera Instancia del partido, cuya resolución será recurrible en alzada ante este Centro.

6.º El pago de los gastos de transporte para el desplazamiento del personal encargado de la reconstitución se verificará con cargo a los fondos que señala la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de noviembre de 1945.

La reencuadernación de los Libros del Registro civil que se hayan deterio-

rado por cualquier causa, será también de cuenta del Ayuntamiento respectivo Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1949.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se nombra para la plaza de Abo-gado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Luis Ibañez Garcia, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vi-

gentes,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territoria! de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Federico Puig Pena, a don Luis Ibáñez García, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que reingresa en el servicio activo de su carrera don Eleuterio González Zapatero. Abogado Fiscal de ascenso, en situación de excedencia voluntaria.

limo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 33

del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de ascense, dotada con el haber anual de 18.000 pesstas y vacante por promoción de dou. Eliseo Garcia Martinez, a don Eleuter o González Zapatero, funciona-rio de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene ción de excedencia voluntaria, que tiene solicitado el rangreso en el servicio activo de su cerrera, y ha sido declarado apto para ello por di Consejo Fiscal, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia vacante por traslación de don Luis Ibáñez García.

Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento v efectos consiguientes.

Dios guade a V I muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

'ORDEN de 27 de diciembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruí-do para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por excedencia de don Rafae. Camacho Blava, que la ser-via, v teniendo en cuenta que al concur-so anun iado por Orden de 5 de noviem-bre último no se han presentado solicitudes para cubrirla,

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que su provisión se verifique con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde 4 V I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1949.— P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de diciembre de 1949 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don José de Quintana Verges, Secretario de la Aammistracion de Justicia de la sextu categoria.

Ilmo. Sr : De conformidad con lo prevenido en el parrafo tercero del articulo 25, en relación con la Disposición tran-

lo 25, en relación con la Disposición transitoria 15 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda nombrar, en el turno primero, para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, como Secretario de la Administrativa. nistración de Justicia, de la sexta categoria, con el haber anual de 13.000 pesetas y vacante por haber sido declarado designate por haber sido declarado designate el concurso de traslación anunciado para proveerla, a don José de Quintana Verges. Aspirante que en la actualidad ocupa el primer lugar para su ingreso en el Cuerpo, conforme a la propuesta aprobada por Orden de 21 de marzo de 1945, cuyo funcionario percibirar el cuerdo las aprobadas por ocupaciones con el cuerdo las aprobadas por ocupaciones con el cuerdo las aprofesios en el cuerdo las actualidades en el cuerdo en el cue rá con el sueldo las gratificaciones que le correspondan a tenor de lo preceptua-do en la Disposición transitoria décima del referido Decreto.

Le digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid. 28 de diciembre de 1949.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se nombra para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares del Ramo, a don José Castañeda Chornet.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas especiales del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por ascenso de don Emilio Fortuny Bordas; Visto el Reglamento orgánico del Cuer-

po de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase, en la referida vacante a don José Castañeda Chornet, con antigüedad del día 24 de octubre del corriente año. No se cubre la vacante que se origina en Ingenieros primeros, por no existir ningún Ingeniero se-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1949.-Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adi-ción y modificación de la ciasificación de las vias pecuarias existentes en el tér-mino municipal de Cordoba;

Resultando que accediendo a la peti-ción del Exemo. Ayuntamiento de Cor-doba y Junta Provincial de Fomento Pe-cuario de la misma población y atendiencuario de la misma población y atendiendo, del mismo modo, las peticiones formuladas por otras entidades, el Jefe del Servicio de Vias Pecuarias propuso, lo que fué aprebado por la Superioridad, la modificación y amphación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Córdoba, siendo designado para la redacción del proyecto pertinente el Pento Agricola, adsento al Servicio de Vias Pecuarias de la Dirección General de Ganaderia, señor Giménez Barrejón: nez Barrejon:

Resultando que fué expuesto al público el proyecto de modificación y ampliación por el Ayuntamiento de Córdoba y de-vuelto a la Dirección General de Gana-dería con los informes y diligenciados re-glamentariamente exigidos: Resultando que durante el periodo de

exposición pública del expediente se for-mula reclamación por don Juan Guzmán Montes, y con fecha 11 de noviembre de 1949 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, señor Moruza Ruiz,

el informe procedente; Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los re-

quisitos legales.

Vistos los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto-Regiamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento

Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;
Considerando que en la modificación y ampliación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Córdoba se han observado las prescripciones de los artículos 8 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vias Pe-cuarias, de 23 de diciembre de 1944, y, mediante la pertinente exposición pública del proyecto y recogida de informes reglamentariamente exigidos, lo que pres-cribe el articulo 11 del mismo Decreto; Considerando que debe rechazarse la

reclamación formulada durante el período reciamación formulada durante el período de exposición pública del expediente por don Juan Guzman Montes, oponiéndose a la reducción que se señala en el proyecto a la via pecuaria «cañada real Soriana» y al itinerario señalado para la misma, porque tales anchura e itinerario están, conforme al dictamen del Ingeniero Inspector del Servicio de Vias Pecuarias que obra en el expediente, perfecta mente acomodados a las necesidades van mente acomodados a las necesidades ganaderas en cuanto a su anchura, y, en cuanto al itinerario, se amolda totalmen-te al señalado en la primitiva clasifica-ción, sin sufrir actualmente modificación alguna.

alguna.
Corsiderando que, accediendo a lo solicitado en sus informes por el excelentisimo Avuntamiento de Córdoba y Junta. Provincial de Fomento Pecuario de la misma población, debe declararse como necesario en su totalidad el «Descansadero de Pedroches», que forma parte de la via pecuaria «Canada Real Soriana» y que en el provecto se le considera como innecesario, habida cuenta que el Descansadero de la misma via, denominado «Del Marrubial», es declarado «innecesario» y que el mantenimiento del citado Descansadero de Pedroches es considerado conveniente para los intereses ganas do conveniente para los intereses ganas

deros en el informe del Ingeniero Inspector del Servicio de Vias Pecuarias;

con del Servicio de Vias Pecuarias;
Considerando que por reunir los requisitos señalados en el artículo 11 del Decreto-Reglamento de Vias Pecuarias citado, debe accederse, igualmente, a lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta Provincial de Fomento Pecuario de Córdoba, que propone variación en el itinerario señalado en el provecto a la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» a su paso por dentro de la población de tal forma por dentro de la población, de tal forma, que el ganado transite desde la avenida de América por la ronda de Cercadilla y calle de los Omeyas, a buscar la avenida de Medina Azahara, en vez de hacerlo por la avenida de la Victoria, con las dos condiciones includibles que a continuación se exponen: a), que en virtud de lo establecido en el citado artículo 11, habrá de exigirse, previa la oportuna valora-ción la diferencia de valor de las superficies correspondientes a los itinerarios permutados, como asimismo la multa que pueda corresponder por los terrenos que sean objeto de intrusión; b), que por el paseo de la Victoria continuará con el caracter de via pecuaria un paso de la población que enlaza con el denominado «Campo de la Verdad», conforme aparece descrito en la adición a la clasificación de las vías pecuarias de Córdoba, referente al citado descansadero, y aprobada por Orden ministerial de 1 de agosto del año 1947:

Considerando que, respecto al sector e via pecuaria «Cañada Real Soriana», comprendida entre el depósito de agua y las tapias de la finca «Córdoba la Vieja», debe accederse a la petición del Ayuntamiento de Córdoba, manteniendo el ititamiento de Cordoba, manteniendo el itinerario de la via pecuaria con la anchura
legal de Cordel—treinta y siete metros con
sesenta y un centimetro—, al lado de la
carretera existente, y sin perjuicio de
mantener a esta carretera como formando parte de la via pecuaria, de acuerdo
con al centifita que imprese en el Perrete do parte de la via pecuaria, de acuerdo con el espiritu que impera en el Decreto-Reglamento de Vias Pecuarias citado, y, concretamente, en su artículo 22; autorizándose con carácter excepcional a la Comisión que habra de constituirse al realizar el deslinde—en virtud del problema de hecho que se plantea y en evitación de riesgos y accidentes provocados por la conjunción del tráfico rodado y el pecuario—para ajustar dentro de las lipecuario—para ajustar, dentro de las li-neas generales expuestas, el itinerario y anchura del sector de via pecuaria indicado:

Considerando que el terreno existente entre las tapias de la finca «Córdoba la Vieja» y la carretera pertenece, conforme a los antecedentes obrantes, a las vias pecuarias y, por tanto, puede dársela el carácter de Descansadero de ganados, como condicion por el citado Eremo Arunmo se solicita por el citado Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y por estimrse conveniente para los intereses del tráfico pecuario:

Considerando que debe ser rechazada la petición del Ayuntamiento de Córdoba de que la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» discurra desde su llegada al pobla-do de Villarrubia por lado indeterminado, en vez de hacerlo por el derecho, como se señala en el proyecto, por no ser conveniente, como consta en el informe técnico, para los intereses pecuarios y no ofrecer la seguridad y garantía de la no existencia de ninguna dificultad o entorpecimiento en el paso de ganado;

Considerando que por estimarse amoldado a las necesidades del tránsito pecuario debe aceptarse lo solicitado por el varias veces citado Excmo. Ayuntamiento, y reducir la anchura señalada en el pro-yecto de adición a la via pecuaria «Cordel yecto de adicion a la via pecuaria «Cordei de Alcolea» en el sector comprendido desde el «Descansadero del Marrubial» al «Descansadero de la Choza del Cojo», quedando con la anchura de colada de quince varas, equivalente a doce metros con cincuenta y cinco centímetros, en vez de vereda de veinte metros ochenta y cueva centímetros en cultimatore de vente de vereda de veinte metros ochenta y cueva centímetros en cue que en centímetros en cue que en centímetros en cue que en centímetros en cue que de la contra y cueva centímetros en cue que en centímetros en cue que de la contra y cueva centímetros en cueva cue contra y cue que de la contra y cue contra y cue contra y cue contra y cue contra y cueva contra y cue c nueve centimetros, a que quedaba redu

cida en el proyecto, respetándose las parcelas que fueron reconocidas como ena-jenables en la primitiva clasificación; el paso por el «Descansadero de la Choza del Cojo» se mantendrá como colada de dei Cojo» se mantendra como colada de quince varas, equivalentes a doce metros con cincuenta y cinco centimetros, y quecará como descansadero el espacio de terreno existente entre la carretera de Madrid y la cerca denominada «Rabanales», con un paso suficiente para poder utilizar el chrenderes. utilizar el abrevadero;

Considerando que procede desestimar la petición del Ayuntamiento de Córdoba, respecto a las vias pecuarias: Veredas del Pretorio, de Sansueñas, del Arroyo del Moro y de la Alcaidia, por no estar for-muladas con miras a los intereses pe-cuarios y pretenderse asumir por la autoridad municipal competencias que, por expresa disposición legal, corresponden exclusivamente al Ministerio de Agricultura, como son la determinación de la existencia y categoría de los caminos ga-naderos, siendo de todo punto inaceptable, de acuerdo con lo establecido en el varias veces repetido Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944, que las anchuras de las vías pecuarias puedan quedar a la libre determinación municiquedar a la libre determinación municipal o, como se pide por el Ayuntamiento de Córdoba, a las que por él se tenga a bien señalar de acuerdo con sus exclusivos planes urbanísticos; lo expuesto no será obstáculo para que el Ayuntamiento de Córdoba, si lo estima conveniente a los intereses municipales, pueda ejercitar la facultad que a los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares otorgan el ar-ticulo 13 del Reglamento de Vias Pecuarias vigente, para solicitar, razonadamente y amoldandose a las normas y requisitos que en él se establecen, la variasitos que en el se establecen, la valla ción o desviación de una vía pecuaria o permuta de terrenos de la misma;

Considerando que merced a la actual modificación de clasificación puede, en en día v con arreglo a los trámites le-

su día, y con arregio a los trámites le-gales, atenderse a la petición formulada por la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia», de Córdoba, para el cumplimiento de sus fines humanitarios;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la adición y modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el tér-mino municipal de Córdoba, aprobada en 23 de marzo de 1927, y que afecta a las vías pecuarias que a continuación se indican:

Cañada Real Soriana.-Con las características de anchura, longitud e itine-rario que se señalan en el proyecto de adición y modificación, salvo las variaciones especiales siguientes:
a) Se declara necesario en su totali-

dad el «Descansadero de Pedroches».
b) Se modifica el itinerario señalado en el proyecto de adición a esta vía—Ca-nada Real Soriana—en su paso por den-tro de la población, de tal forma que el ganado transite desde la avenida de América por la ronda de Cercadilla y calle de los Omeyas, a buscar la avenida de Medina de Azahara. Esta variación de iti-nerario, que implica permuta con terrenos municipales, habrá de realizarse cumpliendo la condición ineludible de que, previa la oportuna valoración, se exigirá la diferencia de valor de las superficies correspondientes a los itinerarios permutados, como asimismo la multa que pueda corresponder por los terrenos que sean objeta de internación jeto de intrusión.

c) En el sector comprendido entre el depósito de agua y las tapias de la finca «Córdoba la Vieja», mantendrá esta vía pecuaria un itinerario al lado de la carretera existente y con la anchura legal que corresponde al cordel y sin perjuicio de mantener a esta carretera como formando parte de la vía pecuaria; con carácter excepcional se autoriza en este caso a la Comisión que habrá de consti-

tuirse para la realización del deslinde para determinar, dentro de las lineas ge-nerales señaladas, el itinerario y anchura del sector a que se refiere este apartado.

d) Se declara como descansadero ne-cesario el terreno existente entre las ta-pias de la finca «Córdoba la Vieja», y la carretera.

2.ª Paso de la población.—Con las ca-

racterísticas señaladas en el proyecto. 3.º Segundo paso de la población. — Con las características que se señalan en el proyecto.

4.º Cordel de Alcolea.—Con las características que se señalan en el proyecto de adición, salvo las modificaciones que a continuación se expresan:

En el sector comprendido entre el «Descansadero del Marrubial» y el «Descansadero de la Choza del Cojo» quedará esta via como Colada de doce metros cincuenta y cinco centimetros (quince varas), respetándose las parcelas reconocidas como enajenables en la primitiva clasificación y determinadas en el deslinde reali-

zado en el año 1930.
El paso por el «Descansadero de la Choza del Cojo», se mantendra como Colada. de doce metros cincuenta v cinco centímetros, equivalentes a quince varas cas-

tellanas.

Quedará como Descansadero necesario el espacio de terreno existente entre la carretera de Madrid y la cerca de la finca denominada «Rabanales», manteniendose un paso suficiente para poder utilizar el abrevadero.

5.º Vereda del Pretorio.—Con las ca-

racterísticas que se señalan en el proyec-

to de adición.
6.º Vereda de Sansueñas.—Con las características señaladas en el proyecto de

7.ª Vereda del arroyo del Moro.-Con las características que se señalan en el proyecto de adición.

Vereda de la Alcaidia.-Con las características que se señalan en el proyec-

to de adición

9.º Descansadero del Marrubial.—Declarado innecesario; dejando la vía pecuaria de paso al mínimo de veinte metros ochenta y nueve centimetros, equivalentes a veinticinco varas, tal como se señalan en el proyecto.

Todas las superficies sobrantes por re-

ducción de estas vías pecuarias o por su duction de estas vias pecuarias o por su clasificación como innecesarias, serámenajenadas legalmente, según determina el Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de repo-sición de doña Maria Rosa Erice Erro contra Orden ministerial de 16 de julio de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposi-ción interpuesto por doña María Rosa Erice Erro, contra Orden ministerial de 16 de julio de 1949, que resolvió concurso de traslado en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), se con-vocó concurso de traslado entre Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, resolviéndose la adjudicación de vacantes a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación por Orden ministerial de 16 de julio

1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 5 de agosto);

Resultando que contra ésta interpone recurso de reposición dona Maria Rosa Erice Erro, que solicitó la única vacante de Pamplona, por entender que la adjudicación de la misma a doña Emilia Santos Santiago, infringe la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1947 («Boletín Oficial del Ministerio» de 5 de enero de 1948), que deciaro incompatible el cargo de Inspector de Enseñanza Pr ma-ria con el de Profesor de Escuela del Magisterio, cualquiera que sea su ciase y categoría, alegando que la nombrada es Directora y Profesora de la Escuela del Magisterio de la Iglesia en Pamplona, so-licitando en definitiva, que tal vacante se adjudique a la recurrente;

Resultando que trasladada copia del recurso a dona Emilia Samos, remite es-crito en el que se opone a la anterior pretensión por entender que la disposi-ción invocada sólo afecta a las Escuelas del Magisterio del Estado pero no a las de la Igles.a acompañando copia de la Orden de la Dirección General de Ensefianza Primaria de 10 de octubre último por la que se le autoriza de modo expreso a dar clases en la Escuela del Magisterio de la Iglesia de Santa María la Real, de Pampiona, «sin que esta autorización produzca menoscabo alguno en la función de Inspectora que le está encomendada, y a la que deberá atender debidamente», concluyendo que, en todo caso si se declarasen incompatibles los citados cargos, tendria derecho a optar entre ellos, como se reconoció en la invocada Orden ministerial de 13 de diciembre de 1947;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1945, las Ordenes ministeriales de 3 y 13 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso consiste en determinar si la incompatibilidad establecida en la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1947 entre el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria y el de Frofesor de Escuela del Magisterio alcanza o no al Profesorado de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia;

Considerando que las funciones que ejercen los Inspectores de Enseñanza Primaria se limitan a las Escuelas primarias, tanto públicas como de la iglesla y privacas, pero carecen de atribuciones respecto a las Escuelas del Magisterio, las que, de conformidad al apartado a) del artículo 80 de la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945, corresponden a los dos especiales Inspectores e Inspectoras del Profesorado de Escuelas del Magisterio;

Considerando que en consecuencia, la incompatibilidad que establece la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1947 entre los cargos de Inspectores de Enseñanza Primaria y Profesores de Escuela del Magisterio, no descansa en razones de función gine proluviramento de titulo de función, sino exclusivamente de titularidad del cargo, y por ello ha de limitarse a nombramientos oficiales, sin que pueda extenderse al Profesorado de Escuelas del Magisterio de la Iglesia o privadas que no pertenecen a Escalafones del Estado, refiriéndose la expresión

cel Estado, reiniendose la expresión cualquiera que sea su clase y categoría» a dicho Profesorado oficial;
Considerando que aparte de ser esta la interpretación de la citada Orden, por las razones expuestas, a la misma conclusión habria también que llegarse en cuanto que toda disposición prohibitiva tiene que ser entendida en sentido restrictivo de conformidad al principio general de conformidad al principio general descriptiva de conformidad de la conformid trictivo, de conformidad al principio general de derecho que manda restringir lo odioso, ya que de haber querido extender tal incompatibilidad a las Escuelas del Magisterio de la Iglesia se habria esta-blecido, por su importancia y significado de modo expreso y terminante, criterio

que viene sosteniéndose por la Administración después de la vigencia de la men-cionada Orden de 1947, autorizándose por Orden de 19 de octubre de 1948 a Ins-pectoras de Enseñanza Primaria de la plantilla de Burgos para dar clases en la Escuela del Magisterio de la Iglesia de dicha capital, y por Orden de 10 de octubre último a la señora Santos para la de Pamplona.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Juridica del Departamento ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Rosa Erice Erro contra Orden ministerial de 16 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.

### IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique Iniesta Cano, Catedrático del Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de petición de excedencia voluntaria formula-do por don Enrique Iniesta Cano, Catedrático de «Virtuosismo de Violin» del Real Conservatorio de Madrid, Este Ministerio ha acordado conceder

Este Ministerio ha acordado conceder la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de Bases y Reglamento de Funcionarios de 1918, a don Enrique Iniesta Cano, Catedrático del Real Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1949.

### IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1949 por la que se anula la adjudicación hecha por Orden de 15 de julio último a javor de la Compañia Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de

Ilmo Sr.: A propuesta de la Comisión de Régimen Interior del Departamento, teniendo en cuenta que por la Compay teniendo en cuenta que por la Compa-fía Euskalduna de Construcción y Repa-ración de Buques, de Bilbao, no se han cumplido los términos de la adjudicación realizada a su favor por Orden ministe-rial de 15 de julio último, que resolvió el concurso anunciado por la de 23 de mayo anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio),

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner la anulación de la citada adjudi-cación, que comprende los lotes f) y 1), de mesas planas, con sus sillas, tamaño adultos, y de mesas de profesor, con su sillón, respectivamente, por importe de 400.000 pesetas en total, con pérdida de la fianza depositada por dicha entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1949.

### IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión de Régimen Interior de este Departamento.

ORDEN de 26 de diciembre de 1949 referente a la devolución de fianza del Pagador de obras del Ministerio don Rufino González Povedano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo González y González, en solicitud de que se le devuelva la fian-za que constituyó don Rufino González

za que constituyó don Rufino González Povedano, para garantia del cargo de Pagador especial de obras de este Ministerio en Madrid;
Resultando que según resguardo expedido por la Caja General de Depósitos, con los números 295.127 de entrada y 125.704 de registro, el señor González Povedano entregó en depósito, y a disposión de este Ministerio, para responder de su gestión dos títulos de Deuda Amortizable 3 por 100 de la serie C, números 18.421 y 22 importantes 10.000 pesetas, fianza cuyo total seria devuelta a la terminación de los compromisos a que terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que en los informes emiti-dos por la Ordenación de Pagos y Tri-bunal de Cuentas no existe reclamación ni expediente contra este señor Pagador ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión:

Considerando que la constitución del de-Considerando que la constitución del de-pósito a que se refiere el resguardo ya citado ha sido hecha en garantia del cargo para que fué elegido el señor Gon-zález Povedano, y, por tanto, para cum-plir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 26 de junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan, como ocurre el presente caso, en el que consta expresamente que don Rufino González Povesamente  $\alpha$ dano no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe emitido por la Ase-soria Jurídica de este Ministerio, la que estima procede la cancelación de la referida fianza y su devolución a su legitimo heredero-adjudicatario de los valores en que la fianza consiste,

Este Ministerio ha resuelto que, previo pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva la fianza constituída por el señor González Povedano a su he-redero don Ricardo González y González. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1949.

### IBANEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia a doña Maria del Carmen Lasso de la Vega Nadal, Auxiliar de Administración de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Maria del Carmen Lasso de la Vega Nadal, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delega-ción Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo colicitado y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo ma-

yor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1949. P D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mé-rito en el Trubajo» a don Federico Córdova Pérez.

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Fede-

rico Córdoba Pérez; y
Resultando: Que el Exemo. Sr. Embajador de España en la República Argentina, solicitó la conces:ón de la Medalla del Trabajo a favor del señor Córdoba Pérez, español residente en Buenos Aires, como iusta recompensa a una larga vida de nonradez y laboriosidad, en la que el espíritu de España estuvo siempre presente, por cuanto, aparte de a canzar la edad de ochenta años, y lograr con trabajo continuo y esforzado la organización de una empresa perfecta, tanto en el aspecto comercial como en el social, patriota exaltado, puso constantemente su fortuna y entusiasmo al servicio de su patria;

Considerando: Que es competente este Ministerio para la tramitación del pre-sente expediente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de

1943:

Considerando: Que los hechos alegados y probados en el presente expediente, por acreditar una constancia laboral relevante, se encuentran comprendidos en el apartado j) del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo anterior, que creó la Medalla del Trabajo; Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformida i con el acuerdo adoptado en Conselo de Ministros el día 11 de noviembre del año en curso, ha acordado conceder a don Federico Córdoba Pérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de noviembre de 1949 por la que se determina la situación administrativa del Delegado de Tra don Wenceslao Fernández de la Vega.

Ilmo Sr: Resuelto por Orden ministerial de 7 de noviembre en curso, el expediente instruído para determinar si los funcionarios separados por depuración del Cuerpo de Delegados de Trabajo, han de quedar adscritos, al ser readmitidos como consecuencia de la revisión de la depuración, en el mismo Cuerpo o en el de la Inspección Nacional, y habiéndose acordado en definitiva por la citada Orden que, cualquiera que fuere la proceden que, cualquiera que fitere la proce-dencia del funcionario cuando pasó a formar parte del referido Cuerpo de De-legados su adscripción ha de efectuarse en este mismo Cuerpo, declarado a ex-tinguir, por Ley de 29 de marzo de 1941, Este Ministerio, con respecto a don

Wencesiao Fernández de la Vega, que se halla en las expresadas circunstancias, tiene a vien disponer lo siguiente:

Primero—Que dicho señor, readmiti-do al servicio al serle anulada por Or-den de 22 de abril último la sanción de separación que le fué impuesta por la de 12 de enero de 1940, sea adscrito al Cuer-po de Delegados de Trabajo a extinguir, con la categoría de Delegado de Traba-

MINISTERIO DE TRABAJO | jo de segunda clase, ya que el ascenso en este Cuerpo a la única categoría superior que en el mismo existe se efectuó en todo caso mediante concurso de méritos

El señor Fernández de la Vega habría de figurar, en principio, al número dos de dicha catagoría, en razón a su antigüedad en la misma de 8 de junio de 1936, y a los doce años, diez meses y catorce das de servicios, que le son com-putables al efecto, toda vez que el pri-mer puesto de la escala corresponde al funcionario don Tomás Sanchis Blasco, que fué readmitido al servicio en 8 de febrero del año en curso, o sea, antes que el interesado, y toda vez también que los restantes funcionarios que integran actualmente la expresada categoria, tie-nen menor antigüedad que ambos, pues-to que el más antiguo, que es don Héc-tor Maravall Casesnoves, cuenta sólo con ocho años, siete meses y dieciséis días de serviclos en la fecha de reingreso del interesado; todo ello de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 22 de abril de 1940 que, en sintesis, dispone que cuando un funcionario fuese readmitido al serle revisado el expediente de depuración por el cual fué separado de su cargo, el reingreso habrá de tener lugar en el puesto que le hu-biera correspondido, de no haber causa-do baja en el escalafón. Ahora bien, la disposición ministerial

que readmite al señor Fernández de la Vega, anulándole la sanción de separación, le impone, en cambio, la de postergación por dos años que, de acuerdo con la Orden de este Departamento, de 15 de junio último, por la que se estable-cen los cupos que han de servir de base-para dar efectividad a la referida sanción, han de hacerle perder ocho puestos en total (cuatro por cada año de pos-tergación), a partir del lugar que por su antigüedad, según se ha dicho, le hubiera correspondido; de donde se deduce que, su situación escalafonaria definitiva ha de ser inmediatamente detrás de don Enrique Power Ustara, como consecuencia de anteponerle a los siguientes Delegados de segunda, expresados por ri-

legados de segunda, expresados por riguroso orden de Escalafón:
1, Sr. Maravall; 2, Sr. Pérez Balsera;
3, Sr. Jiménez Torres; 4, Sr. Zelada;
5, Sr. Salas; 6, Sr. de la Fuente; 7, sefior Veloso, y 8, Sr. Power.
Segundo —Que como la plantilla de
Delegados de segunda está totalmente
cubierta en la actualidad, el excedente
que este reingreso produzca, habrá de ser
amortizado con ocasión de la primera vaamortizado con ocasión de la primera va-cante que surja en la categoría, de acuerdo con lo establecido en el articulo tercero del citado Decreto, por cuyo motivo la consignación de la plaza que quede vacante no podrá ser transferida al presupuesto de la Inspección Nacional como dispone el artículo séptimo de la ya mencionada Ley de 29 de marzo de

Tercero.-El referido Sr. Fernández de la Vega en cuanto a los efectos económicos, deperá ser incluido en nómina con la efectividad de la fecha en que tome posesión de su destino, quedando supeditado a lo que se resuelva en el expediente iniciado con fecha 17 de mayo último a fin de que, previo informe de la Intervención Delegada de Hacienda, y previo el acuerdo del Consejo de Ministros, se reconozca al interesado el derecho al percibo de los mencionados haberes, a partir del dia de su readmisión al servicio, o sea, 22 de abril de 1949, con cargo al capitulo tercero, artículo primero de la Sección primera de los Presupuestos de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.-Finalmente, que al título administrativo de Delegado de segunda ca-tegoría que poseerá el referido funciona-

rio, se lleven las debidas diligencias para dejar constancia en el mismo, tanto de la referma dei Cuerpo, que se llevó a cabo por Ley de 29 de marzo de 1941, como de las distintas situaciones admi-nistrativas del interesado, desde su separación hasta su reposición en el cargo, con la postergación aludida.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 14 de noviembre de 1949.— P D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS **EXTERIORES**

### Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar los bienes, valores y créditos de todas clases de la Compañía «Productos Químicos Gehe».

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 3 de marzo de 1949 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Gehe & Co. A. G.», de Dresde (Alemania).

El justiprecio de los mencionados bie-nes, valores y créditos de todas clases fué fijado en 190.000 (ciento noventa mil) pesetas per la Orden del mismo Ministerio de 5 de agosto de 1949 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 18).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Decre-to-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de los expresados bienes, valores y créditos de todas clases.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Politica Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.-M. de

Aldasoro.

Anunciando concurso para adjudicar el capital social de la Compañía «Librería Herder».

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 28 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre) se declaró sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional el cien por cien del capital social de «Li-breria Herder», de Barcelona.

El justiprecio del mencionado capital fué fijado en 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas) por la Orden del mismo Mi-nisterio de 24 de noviembre de 1949 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación del expresado capital social.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.-M. de

Aldasoro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando a concurso para la provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Avila, Guipúzcoa y Lugo.

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Avila, Guipúzcoa y Lugo, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden

ministerial de 18 de diciembre de 1946. Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de diez y Pesca Fluvial dentro del plazo de diez dias, contados a partir de la fecha de in-serción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Madrid, 2 de enero de 1950.—El Direc-tor general, P. O., T. Arriola.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la lista definitiva de opo-sitores admitidos a las oposiciones de «Legislación Mercantil comparada», de Escuelas de Comercio.

De confermidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Orden ministerial de

numero 6.º de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1948, convocando oposiciones libres para la provisión de cátedras de Escuelas de Comercio, Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones y cumplidos los trámites establecidos por Orden de 14 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre) hace pública la relación definitiva de aspirantes blica la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluídos, para poder tomar parte en las oposiciones a cátedras de Legislación Mercantil comparada, vacantes en varias Escuelas de Comercio.

### Admitidos definitivamente

- José Picó Amador. D.
- Vicente Antonio Cascant Nava-
- 3. D. Miguel Jiménez de Cisneros Bernal.
- 4. D. Jacinto Calm Domenech.
- José Espejo Rivas.
- Luis Moreno López Miguel Sanez de Ibarra.
- D.aPilar Jaráiz Franco.
- D.
- Francisco de A. Palá Berdejo. Luis de La Cruz Rodríguez. 10. D.
- D. Eduardo Postigo López.
- Carlos Fernández Arias Da Cuña. Salvador Bofarull Planas. 13.
- Diego Hernández Ruiz (ex com-
- batiente). 15 D.
- Manuel Camacho García. Andrés de la Oliva Navarrete. Pedro Ismael Medina Pérez. 16.
- Virgilio Garrote Fernández.
- 19. D.
- José Juan Forns García. Enrique Fuentes Quintana. Manuel Portela Nogueira. 20. D. 21.
- Salvador Ravello Montesinos.
- Miguel Arnaut Bernia. Santiago Migue' Planas 23
- 24. 25.  $\mathbf{D}^{a}$
- Maria Luisa Vaquero Monedero. Luciano González Jiménez. 26. D.
- Jaime Gelabert Soler. José Ben-Nacer Gil. D.
- Antonio Fernández Montells.
- 31. D.  $D^3$
- Ignacio Javier Huelin Vallejo. Luis Carreras Fresas y Gil. María Pilar Lizarre Lamana. Arturo Franco y Señaris (ex com-33. batiente).
- Sixto de la Calle Jiménez.
- Antonio Rodríguez Robles.
- Jaime Mandilego Juan.

- Manuel Virgos Ortiz. D.
- Ramiro Gutiérrez Benito,
- 39. D. José Maria Virgos Ortiz. 40. D.
- Jesús Lorenzo Blanc (ex cautivo), Serafín Vázquez Costa. 41.
- D. D. Salvador López Sanz. 42.
- D. Pedro Roselló Doll. 43
  - Francisco Jiménez y Jiménez.
  - Manuel Pan Fferguson.

### Excluídos por no haber completado su documentación

- D. Miguel Juan Sánchez.
- José Fernández Llamazares Ló-2. D.
- pez.
  D. Rafael Salcedo Correa.
  D. Fernando Ferreiro Rodríguez 4. Lago.
- José I uis Rama Fernández.
- D.
- Ricardo Jové Sabatés. Glicerio Albarrán Puente. D.
- Vicente Ena Lorente. D.
- Alfredo Blasco González. Madrid, 22 de diciembre de 1949.-El Director general, Ramón Ferreiro.

### MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

### Dirección General de Obras Hidráulicas

djudicando a «Boetticher y Nava-rro, S. A.», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos Adjudicando a metálicos del desague de fondo del pan-tano de los Bermejales, excluido reji-llas y dispositivos de limpieza».

Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente a «Boetticher y Navarro, S. A.», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos del desagüe de fondo del pantano de los Bermejales, excluido rejillas y dispostivos de limpieza», por la cantidad de 2.058.085,05 pesetas, correspondiente a la segunda solución de las presentadas.

las presentadas. 2.º Interesar Interesar de «Boetticher y Navarro, S. A.», que en el plazo de dos meses presente un presupuesto más detallado de las rejillas y dispositivos de limpieza, estudiando aquéllas a base de acero duro al carbono u otro material resistente a la oxidación y erosión. De orden comunicada por el señor

Ministro lo digo a V S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones par-

ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1949.—El

Director general, Francisco García de

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Rafael Yuste Lahuerta la subasta de las obras de «Pro-yecto de replanteo del abastecimiento de Navarrés (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Proyecto de replanteo del abastecimiento de Navarrés (Valencia)» a don Rafael Yuste Lahuerta, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 403.287,31 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 484.408,17 pesetas, y con arregio a las condiciones establecidas en la conficiencia establecida en la conficiencia en la conficiencia

los pliegos que rigen para esta contrata. De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a «Constructora Ezcurra, Socicdad Anonima», la subasta de las obras de «Reconstrucción del cauce de-nominado Reguerón de Orihuela o Azarbe Mayor».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Reconstrucción del cauce denominado Reguerón de Orihuela o Azarbe Mayor» a «Constructora Ezcurra, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 5.783.190,86 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 8.280.628,38 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conoci-miento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando c don Marcial Adroher Sala la subasta de las obras de «Abasteci-miento de aguas a Besalú (Gerona)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Besalú (Gerona) a don Marcial Adroher Sala, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 437.517.15 pesetas, siendo el presupues-to de contrata de 437.517.15 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata. De orden comunicada por el señor Mi-

nistro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de conciciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a "Talleres E. Grasset, Soajuaicando a «Palleres E. Grassel, So-ciedad Anónima», el concurso de «Pro-yectos, suministro y montaje de tres grupos electrobomba para la estación elevadora de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca para el abaste-cimiento de Zaragoza».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente a «Talleres E. Grasset, Sociedad Anónima», que suscribe la única proposición presentada, el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de tres grupos electrobomba para la estación ele-vadora de aguas del río Ebro a los depó-sitos de Casablanca para el abastecimiento de Zaragoza», por la cantidad de pese-tas 2.020.300, ya incluídos los tantos por cientos reglamentarios, que corres-ponden a la variante primera de las dos contenidas en la susodicha proposi-ción, con arreglo a su indicada proposi-ción y proyecto presentados, que regirá ción, con arregio a su indicada proposi-ción y proyecto presentados, que regirá en lo que no altere las condiciones y ba-ses que rigieron en el concurso, especi-ficándose que el plazo de ejecución de doce meses señalado por el concursante se ha de contar a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la adjudicación definitiva. De orden comunicada por el señor Mi-

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.